



## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Saneamiento Titulación No. 255994089001-2019-0007000  
Demandante: María Francy Robayo Cárdenas y Otro  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de María Emelinda Cárdenas de Betancourt y personas indeterminadas.

Revisado el escrito de subsanación se observa que la demandante no cumplió con lo ordenado mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, por los motivos que pasan a exponerse.

Sea lo primero señalar que el escrito de subsanación se encuentra cortado pues al parecer fue digitalizado de forma errónea, veamos como en la hoja 1 termina diciendo "...en el auto de fecha 20 de noviembre... y continúa en la hoja 2 con "...segrega del lote no 1...“, tornándose incomprensible, error que se repite en la hoja 3 pues no se menciona el acápite de pretensiones y al parecer empiezan del número 2 cuando solicita la inscripción de la demanda, lo cual contradice el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Seguidamente expresa que dirige la demanda en contra de la fallecida “María Emelinda Cárdenas de Betancourt., herederos determinados e indeterminados.” lo cual va en contravía con lo dispuesto por el artículo 187 Ibídem, toda vez que la demanda debe dirigirse contra Herederos determinados de María Emelinda Cárdenas de Betancourt, si se conoce su existencia, sus herederos

---

<sup>1</sup> “Artículo 87 C.G.P. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados....”

indeterminados y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir.

En caso de que existiere testamento, la demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia, o cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo, debe dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

Finalmente omitió dar cumplimiento al auto que inadmite la demanda pues no indicó pormenorizadamente los actos posesorios realizados por su poderdante en los predios a prescribir.

Conforme con lo expuesto, se dispondrá el rechazo de la demanda atendiendo lo normado por el inciso 4, artículo 90 lb.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL**

## JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

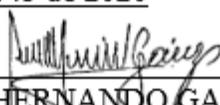
Código de verificación:

**68d742d77359c4594f52a683b982dcb4d85389718d3fc2f2e0f79a39928da284**

Documento generado en 13/12/2020 02:30:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p> </p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), diciembre 14 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 045 de 2020</u></p> <p><u>Secretario.</u> </p> <p>NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--